

REGLAMENTO INTERNO
FONDO DE INVERSIÓN C2V GLOBAL

I. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO

UNO. CARACTERÍSTICAS GENERALES

Nombre del Fondo:	Fondo de Inversión C2V Global.
Sociedad Administradora:	Finasset Administradora General de Fondos S.A.
Tipo de Inversionista:	Fondo dirigido al público en general.
Tipo de Fondo	Fondo de Inversión Rescatable.
Plazo máximo de pago de rescates:	El rescate de cuotas se pagará en la forma y plazos establecidos en los artículos 23° y 24° del presente Reglamento Interno.

DOS. ANTECEDENTES GENERALES

Artículo 1°.- Del Reglamento Interno. El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento de **Fondo de Inversión C2V Global** (en adelante, el “Fondo”), que ha organizado y constituido Finasset Administradora General de Fondos S.A. (en adelante, la “Administradora”), conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (en adelante, la “Ley”), su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 129 de 2014 (en adelante, el “Reglamento”) y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero (la “Comisión” o “CMF”).

Artículo 2°.- De la Administradora. La Administradora se constituyó por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha con fecha 4 de julio del año 2013. Su existencia como administradora general de fondos fue aprobada por Resolución N° 378 de fecha 21 de octubre de 2013 de la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy la Comisión, la cual fue inscrita a fojas 82.269 N° 53.981 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago al año 2013, y publicada en el Diario Oficial del 28 de octubre de 2013.

Artículo 3°.- Del Fondo. El Fondo es un fondo del tipo Rescatable. De conformidad con la clasificación del Fondo, éste pagará a sus aportantes (los “Aportantes” o “Partícipes”, indistintamente) las cuotas rescatadas en la forma y plazos establecidos en los artículos 23° y 24° del presente Reglamento Interno. Serán considerados Aportantes aquellas personas naturales o jurídicas que hubieren cumplido con el proceso de *on-boarding* de la Administradora y que hayan realizado sus aportes.

II. INVERSIONES DEL FONDO

UNO. OBJETO DEL FONDO

Artículo 4°.- Objetivo del Fondo. El objetivo principal del Fondo será la inversión en instrumentos representativos de capital emitidos por entidades extranjeras que se encuentren listadas en bolsas de valores extranjeras.

Para cumplir con su objetivo de inversión, el Fondo podrá invertir en los activos referidos en el párrafo precedente de manera directa o a través de una o más filiales constituidas por el Fondo en Chile o en el extranjero.

Se deja constancia que en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley, y sin perjuicio que la responsabilidad por la función de administración es indelegable, la Administradora contratará los servicios externos de la sociedad C2V SpA (en adelante, “C2V”) para administrar e implementar la estrategia de inversión del Fondo, siendo de cargo de la primera, los gastos relacionados con la prestación de estos servicios.

DOS. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 5°.- Inversión principal de los recursos del Fondo. Para dar cumplimiento a su objetivo principal de inversión, el Fondo invertirá a lo menos un 80% del total de sus activos en los siguientes valores e instrumentos:

- (1) Acciones o derechos emitidos por entidades extranjeras que se encuentren listadas en bolsas de valores extranjeros y títulos representativos de dichas acciones o derechos (“ADRs”).
- (2) Cuotas de fondos de inversión extranjeros.
- (3) *Exchange Traded Funds* (“ETFs”) extranjeros.

Artículo 6°.- Inversión adicional de los recursos del Fondo. Adicionalmente, y sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos, el Fondo podrá también invertir en los siguientes valores e instrumentos hasta un 20% del activo del Fondo:

- (1) Depósitos a plazo, cuotas de fondos mutuos de renta fija de corto plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras extranjeras o internacionales.
- (2) Títulos de crédito, valores, emitidos por Estados o bancos extranjeros o internacionales que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción.
- (3) Depósitos a plazo, cuotas de fondos mutuos de renta fija de corto plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras nacionales.
- (4) Instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República o bancos chilenos que cuenten con garantía del Estado o de esas instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción.

No se contemplan límites para la duración de los instrumentos en los cuales invierta el Fondo. Asimismo, no se contempla como requisito que los instrumentos en los cuales invierta el Fondo deban necesariamente contar con una clasificación de riesgo. Las inversiones del Fondo tienen un nivel de riesgo alto, lo que se determina por la naturaleza de los instrumentos en los que invierte.

El Fondo no tiene objetivos garantizados en términos de rentabilidad y seguridad de sus inversiones.

En el evento que algún fondo de pensiones chileno o compañía de seguros chilena sea Aportante del Fondo, las Cuotas del Fondo cumplirán con los requerimientos que las disposiciones legales y reglamentarias exijan para calificar como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones a que se refiere el D.L. 3.500 de 1980 y como constitutivas de Reservas Técnicas para las Compañías de Seguros conforme a lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 251 y a la Norma de Carácter General N° 152 de la Comisión, respectivamente.

El Fondo no podrá invertir en cuotas de fondos mutuos o de inversión administrados por su Administradora o por una sociedad relacionada, ni en acciones emitidas por sociedades administradoras de fondos ni instrumentos, contratos o bienes, emitidos, garantizados o de propiedad de personas relacionadas a la Administradora.

En relación a los instrumentos extranjeros definidos precedentemente, el Fondo invertirá sólo en mercados que cuenten con los estándares fijados por la Norma de Carácter General N° 376 o la que la modifique o reemplace.

El Fondo mantendrá monedas y los instrumentos o valores en que invierta estarán denominados en las monedas de los respectivos mercados en los que invierta.

TRES. CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES

Artículo 7°.- Límites de inversión por tipo de instrumento. El Fondo deberá cumplir con los siguientes límites mínimo y máximos de inversión por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo (ya sea que se invierta directamente o a través de una o más filiales constituidas por el Fondo, las cuales no calificarán para el cálculo de este límite):

Tipo de Instrumento	% Mínimo	% Máximo
1) Renta variable extranjera (se debe cumplir con los límites generales aquí establecidos, sin perjuicio de los límites particulares aplicables a cada uno de los numerales 1.1), 1.2) y 1.3))	80	100
1.1) Acciones o derechos emitidos por las entidades extranjeras referidas en el número 1) del artículo 5° y cuotas de fondos de inversión extranjeros.	60	100
1.2) ADRs	0	40
1.3) ETFs referidos en el número 3) del artículo 5° precedente	0	20
2) Liquidez y renta fija corto plazo (se debe cumplir con los límites generales aquí establecidos, sin perjuicio de los límites particulares aplicables en cada uno de los numerales 2.1), 2.2) y 2.3) siguientes)	0	20
2.1) Depósitos a plazo, cuotas de fondos mutuos de renta fija de corto plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras nacionales o extranjeras.	0	20
2.2) Títulos de crédito, valores, emitidos por Estados o bancos extranjeros o internacionales que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción.	0	20
2.3) Instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República o bancos chilenos que cuenten con garantía del Estado o de esas instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción.	0	20

Artículo 8°.- Límites de diversificación. En la inversión de los recursos del Fondo se observarán los siguientes límites de diversificación (ya sea que se invierta directamente o a través de una o más filiales constituidas por el Fondo, las cuales no calificarán para el cálculo de este límite):

DIVERSIFICACIÓN	Límite Máximo de %
Límite máximo de inversión por emisor, grupo empresarial o personas relacionadas, salvo ETFs referidos en el número 3) del artículo 5° precedente.	5 % del activo del Fondo
Límite máximo de inversión en un mismo ETFs de los referidos en el número 3) del artículo 5° precedente.	10% del activo del Fondo
Límite máximo de inversión en instrumentos emitidos por entidades de un mismo país distinto de Estados Unidos de Norteamérica	10 % del activo del Fondo
Límite máximo de inversión en instrumentos emitidos por emisores de Estados Unidos de Norteamérica	90 % del activo del Fondo

Artículo 9°.- Excesos de inversión. Si se produjeran excesos de inversión respecto de los límites de inversión establecidos en los artículos 5°, 7° y 8° anteriores, estos deberán ser regularizados en los siguientes plazos: (i) si el exceso de inversión es imputable a la Administradora, en el plazo de 30 días desde su ocurrencia; y (ii) si el exceso de inversión no es imputable a la Administradora, en el plazo de 12 meses desde su ocurrencia. La Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos, mientras se mantenga vigente el exceso de inversión.

Artículo 10°.- Excepciones al límite de inversión general. Los límites de inversión de los activos del Fondo a que se refiere la presente sección no tendrán aplicación en cada una de las siguientes circunstancias:

- (a) Por un período de doce meses contados a partir de la fecha de inicio de operaciones del Fondo.
- (b) Por un período de un mes luego de haberse recibido aportes al Fondo que represente más del 15% de su patrimonio.
- (c) Por un período de un mes luego de haberse enajenado o liquidado una inversión relevante del Fondo que represente más del 15% de su patrimonio.
- (d) Por un período de un mes luego de haberse recibido por el Fondo una devolución de capital, distribución de dividendos o cualquier tipo de repartos, directa o indirectamente, que representen más del 10% del patrimonio del Fondo.
- (e) Durante su liquidación.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.

CUATRO. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO

Artículo 11°.- Operaciones que realizará el Fondo. El Fondo no contempla la celebración de contratos de derivados ni la celebración de contratos de retrocompra o de retroventa.

No se contempla la realización de operaciones de venta corta de instrumentos del Fondo.

III. POLÍTICA DE LIQUIDEZ DEL FONDO

Artículo 12°.- Reserva de Liquidez. El Fondo tendrá como política que, a lo menos un 0,2% de los activos del Fondo corresponda a instrumentos de alta liquidez, entendiéndose que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, (i) aquellos instrumentos de renta fija registrada con vencimientos inferiores a 1 año; (ii) acciones con un volumen promedio diario de transacción durante los últimos seis meses superior a un millón de Dólares de los Estados Unidos de América (en adelante, “Dólares” o “USD”); y, (iii) cuotas de fondos mutuos de aquellos que invierten el 95% de su activo en instrumentos de renta fija y cuyo plazo de rescate no sea superior a 10 días.

La política de liquidez del Fondo tiene por objeto permitir pagar el rescate de cuotas, solventar los gastos establecidos en el Reglamento Interno, aprovechar oportunidades de inversión, cumplir compromisos del Fondo y pagar la remuneración de la Administradora.

IV. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO

Artículo 13°.- Obligaciones del Fondo con terceros. Ocasionalmente, tanto con el objeto de complementar la liquidez del Fondo como de cumplir con los compromisos de inversión que hubiere asumido el Fondo u obligaciones de distribución o repartos de dividendos a los Aportantes, la Administradora podrá obtener endeudamiento por cuenta del Fondo mediante la contratación de créditos, hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo. Dichos créditos serán de corto plazo, con plazos de vencimientos de hasta 365 días. El Fondo no contraerá pasivos de mediano o largo plazo.

Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión. Los gravámenes y prohibiciones que mantenga el Fondo para garantizar obligaciones propias del Fondo o de las sociedades que constituya especialmente para efectos de cumplir su objetivo de inversión, no podrán exceder del 20% del patrimonio del Fondo.

Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66 de la Ley, no podrán exceder del 20% del patrimonio total del Fondo y serán exclusivamente para garantizar obligaciones propias del Fondo.

V. POLÍTICA DE VOTACIÓN DEL FONDO

Artículo 14°.- Del ejercicio del derecho a voto por las inversiones del Fondo. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 65 de la Ley, el objetivo de la Política de Votación de la Administradora es regir su actuar en relación a la concurrencia, representatividad y derecho a voz y voto en las juntas de accionistas o asambleas de aportantes de las entidades emisoras de instrumentos que hayan sido adquiridos con recursos de los fondos administrados, así como también establecer las autorizaciones y/o prohibiciones que rigen dicho actuar.

Toda manifestación de preferencia que realicen los mandatarios designados por el Directorio de la Administradora, en ejercicio de los derechos de voz y voto en las juntas y/o asambleas, deberá siempre ser efectuada en el mejor interés del Fondo. Asimismo, la Administradora deberá ejercer siempre su derecho a voz y votará consecuentemente con la información a la cual haya tenido acceso en tiempo y forma, independiente si las materias a tratar califican como ordinarias y/o extraordinarias, conforme lo establece el artículo 65 de la Ley.

Los accionistas, directores, gerentes y demás empleados y dependientes de la Administradora, así como los empleados y demás personas relacionadas con C2V, evitarán cualquier conflicto entre los negocios, asuntos e

intereses propios o en favor de terceros de algún modo vinculados a ellos, frente a los negocios, asuntos e intereses del Fondo y de sus aportantes.

Para tales efectos, el derecho de voto no podrá ser ejercido por la Administradora en tanto el ejercicio del derecho de voto implique un eventual conflicto de interés entre la Administradora y el Fondo.

VI. SERIES DE CUOTAS, REMUNERACIONES Y GASTOS DEL FONDO

UNO. SERIES.

Artículo 15°.- Cuotas del Fondo. Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en una sola Serie de Cuotas de Participación del Fondo, (las “Cuotas”), todas las cuales serán nominativas, unitarias y de igual valor y características. En todo caso, será condición que el ingreso de los aportes del Fondo por parte de los Aportantes sea efectuado a través de un intermediario de valores inscrito en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores que al efecto lleva la Comisión.

Lo anterior, salvo aquellos casos excepcionales en que, por razones justificadas, la Administradora opte por recibir inversiones en el Fondo directamente por parte del inversionista.

DOS. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO

Artículo 16°.- Remuneración de la Administradora. La Administradora percibirá por la administración del Fondo y con cargo a éste una remuneración fija mensual, según se señala a continuación, la que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente, de conformidad con la ley:

Serie	Remuneración Fija Mensual En Base a Los Activos Bajo Administración del Fondo
Serie única	Hasta un 0,85% anual (IVA incluido)

La remuneración fija se calculará en forma diaria, aplicando la proporción que corresponda, de dichos porcentajes, sobre el valor que haya tenido diariamente el patrimonio de la serie única del Fondo. Dicha remuneración se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario antes de remuneración, las Solicitudes de Aporte recibidas antes del Cierre de Operaciones del Fondo y de agregar las Solicitudes de Rescates recibidas antes del Cierre de Operaciones del Fondo.

La Administradora determinará libremente la remuneración fija que aplicará a la serie única, respetando siempre el monto máximo señalado previamente.

La remuneración se devengará y provisionará diariamente sobre el valor del patrimonio del Fondo al cierre del respectivo día y se pagará por períodos mensuales vencidos, debiendo deducirse del Fondo dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Comisión con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la remuneración a que se refiere el presente artículo que se encuentre gravada con IVA se actualizará según la variación que experimente el IVA a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

TRES. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

Artículo 17°.- Contratación de servicios externos. La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en este Reglamento Interno. El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites de gastos establecidos en los artículos 18° y 19° del presente Reglamento Interno.

Asimismo, la Administradora celebrará contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

A mayor abundamiento y tal como se indicó en el número UNO del Título II. del presente Reglamento Interno, se deja constancia que en virtud de lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley, la Administradora contratará los servicios externos de la sociedad C2V para administrar e implementar la estrategia de inversión del Fondo, siendo de cargo de la primera los gastos relacionados con la prestación de estos servicios.

Artículo 18°.- Gastos de cargo del Fondo. Serán de cargo del Fondo:

- (A) Toda comisión y gastos de intermediación, transacción, custodia, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- (B) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, contadores, peritos tasadores, abogados, ingenieros, consultores u otros profesionales cuyos servicios la Administradora estime sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la preparación de su contabilidad, estados financieros, la inversión de sus recursos para la liquidación de las mismas y para el análisis de posibles inversiones, y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- (C) Honorarios y gastos por asesorías legales, financieras, contables, tributarias y auditorías cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo; gastos de viajes, traslados y estadías, tanto dentro del país como hacia y desde el extranjero, para los efectos señalados.
- (D) Gastos por honorarios y comisiones por servicios de cobranza de los contratos de mutuos, pagarés, títulos o instrumentos de deuda y otros títulos de créditos afianzados en los que invierta el Fondo, así como gastos y costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial y extrajudicial.
- (E) Gastos y honorarios profesionales derivados de las modificaciones que sea necesario efectuar al presente Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo.
- (F) Gastos por fusiones, divisiones o cualquier otro tipo de modificación del Fondo.
- (G) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a este Reglamento Interno, la Ley o demás normas aplicables a los fondos fiscalizados, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes;
- (H) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o la Administradora estime conveniente contratar.
- (I) Gastos, derechos o tasas y honorarios profesionales derivados del depósito del Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que lleva la Comisión y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las cuotas.

- (J) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador, en caso de corresponder.
- (K) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los fondos fiscalizados.
- (L) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las cuotas del Fondo en Bolsas de Valores, DCV, u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas cuotas.
- (M) Gastos en arriendo, mantención y/o adquisición de software, servicio y/o soporte informático, necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, tales como terminales de bolsa, Bloomberg u otros;
- (N) La remuneración por los servicios de *market maker* que se paguen a una o más Corredoras de Bolsa.
- (O) Gastos bancarios que se deriven o se incurran con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, incluido los gastos asociados a la contratación de seguros bancarios.

La Administradora provisionará diariamente los gastos antes indicados cuando ello sea conveniente para los intereses del Fondo y, en particular, efectuará provisiones diarias de todos aquellos gastos que no puedan ser cargados de inmediato al Fondo o que se devenguen periódicamente.

Artículo 19°.- Límites generales de gastos. El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo señalados en el artículo 18° anterior, será de un 2% del valor promedio de los activos netos del Fondo.

Artículo 20°.- Otros gastos de cargo del Fondo. Además de los gastos señalados precedentemente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

- (1) Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor promedio de los activos netos del Fondo.
- (2) Todos los gastos asociados a impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción en que se deba incurrir en la representación de los intereses del Fondo. Estos gastos no estarán sujetos a un porcentaje, monto o límite alguno.
- (3) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios. Estos gastos no estarán sujetos a porcentaje, monto o límite alguno.

- (4) Servicios profesionales de back office y middle office, operacionales y de ejecución para la adecuada administración y operación de las inversiones del Fondo, así como todos aquellos que permiten cumplir con la normativa vigente, ya sea que los referidos servicios se presten por personas relacionadas o no a la Administradora.

El servicio de back office y middle office, así como todos aquellos que permiten cumplir con la normativa vigente, será prestado por una empresa relacionada a la Administradora. El costo anual por los servicios derivados de este concepto será equivalente a la sumatoria de las cantidades que corresponda aplicar a cada tramo del activo del Fondo, según las siguientes reglas:

Tramo del activo del Fondo	Costo por tramo
Hasta USD 60 millones	USD 30.000
entre USD 60 millones y USD 100 millones	0,03% del activo bajo administración en este tramo
más de USD 100 millones	0,02% del activo bajo administración en este tramo

La Administradora provisionará diariamente los gastos antes indicados cuando ello sea conveniente para los intereses del Fondo y, en particular, efectuará provisiones diarias de todos aquellos gastos que no puedan ser cargados de inmediato al Fondo o que se devenguen periódicamente.

Artículo 21°.- Distribución de los gastos de cargo del Fondo.

En caso de que los gastos de que da cuenta la presente sección deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos, de acuerdo al porcentaje de participación que a cada uno de éstos les corresponda en la inversión que originó el gasto respectivo. Si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

Artículo 22°.- Contratación de servicios externos con Personas Relacionadas a la Administradora. La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra facultada para contratar servicios prestados por una sociedad relacionada a ella, los que serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente Reglamento Interno y no excedan los montos indicados en el artículo 20 número (4) precedente.

El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración con personas relacionadas de cargo del Fondo señalados en el párrafo precedente será de un 1,00% del valor promedio de los activos netos del Fondo.

CUATRO. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTÍCIPE

No se contempla.

CINCO. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO

No se contempla.

VII. APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

UNO. Aporte y rescate de cuotas

Artículo 23°.- Aportes.

- (1) **Moneda y medios en que se recibirán los aportes.** Los aportes al Fondo deberán ser pagados en Dólares mediante transferencia bancaria, swift, vale vista bancario, efectivo o cheque.
- (2) **Valor para conversión de aportes.** Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en cuotas del mismo, se utilizará el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del día hábil bursátil inmediatamente siguiente de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre. Los aportes efectuados con posterioridad al horario de cierre de operaciones del Fondo se entenderán efectuados el día hábil bursátil inmediatamente siguiente. Los horarios de cierre están definidos en el artículo 26° siguiente.

En caso de colocaciones de cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la cuota será aquel que determinen las partes.

- (3) **Mecanismos para efectuar los aportes.** El Aportante podrá realizar aportes a través de los siguientes mecanismos y medios, siempre a través de un intermediario de valores que actúe en su nombre, salvo respecto de inversionistas institucionales:
 - a. Presencialmente, mediante la suscripción de la solicitud correspondiente, en las oficinas o sucursales de la Administradora o de sus agentes, debidamente mandatados, de haberlos.
 - b. Mediante el envío de un correo electrónico a la casilla electrónica de la Administradora o del agente, si procede, de aquellas señaladas en el Contrato General de Fondos. En todo caso, la solicitud deberá efectuarse desde la dirección electrónica individualizada por el Aportante en el mismo Contrato General de Fondos.
 - c. Mediante una carta dirigida al Gerente General y enviada al domicilio de la Administradora.

La Administradora cursará los aportes recibidos, en la medida que éstos se encuentren efectivamente depositados o transferidos a la cuenta corriente bancaria del Fondo y, siempre y cuando dichos fondos se encuentren disponibles.

Por cada aporte que efectúe el Aportante, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, incluyendo la información, cuando sea aplicable, recibida por el Fondo, la que se remitirá al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso de que el Aportante no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora.

Artículo 24°.- Rescate de cuotas.

- (1) **Moneda en que se pagarán los rescates.** El pago del rescate de Cuotas se hará en Dólares, a través de transferencia electrónica, vale vista o cheque, previo envío de la correspondiente solicitud de rescate.

Para todos los efectos, se entenderá por fecha de materialización del rescate el día hábil siguiente a aquel en que se determine el valor a pagar al aportante por el respectivo rescate.

- (2) **Política de pago de rescates.** El cálculo para la determinación del valor que se pagará por el rescate de Cuotas del Fondo se efectuará en función del valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha de pago del rescate.

Los rescates serán pagados a más tardar el décimo quinto día hábil bancario siguiente a la fecha de solicitud de rescate.

- (3) **Mecanismos para solicitar rescates.** Los aportantes tendrán derecho a solicitar el rescate de sus cuotas en cualquier momento, por los mismos medios indicados para efectos de solicitar los aportes al Fondo conforme lo señalado en el artículo 23° anterior.

Artículo 25°.- Rescates por montos significativos. Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo precedente, si el rescate o la suma de los rescates efectuados en un mismo día por un aportante alcanzan un monto que represente un porcentaje igual o superior a un 15% del valor del patrimonio del Fondo del día anterior a la fecha de solicitud del o los rescates, según sea el caso, la Administradora podrá pagar dichos rescates dentro del plazo de 30 días corridos o al día hábil siguiente en caso que este fuera sábado, domingo o festivo, contado desde la fecha de presentación de la o las solicitudes de rescate, o desde la fecha en que se dé curso al o los rescates.

Artículo 26°.- Otros.

- (1) **Mercado Secundario.** La Administradora podrá inscribir las Cuotas del Fondo en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores. Asimismo, podrá contratar un *market maker* para los efectos de acogerse al Beneficio Tributario establecido en el primer caso del número 2) del artículo 107° de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Se hace presente que la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores no permite a la fecha transar fracciones de cuotas.

La Administradora mantendrá en su página web, de manera permanente y actualizada, un listado de las Cuotas del Fondo que se encuentren inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago y si cuentan o no con *market maker*.

- (2) **Fracciones de cuotas.** El Fondo no admitirá fracciones de Cuotas. En caso de producirse fracciones de cuotas, sea por fusión, división, canje o capitalización, el exceso correspondiente a las fracciones de cuotas se entenderá rescatado y se devolverá a los aportantes dentro de los 5 días hábiles siguientes a que se produjere, considerando el valor cuota del día en que se ha producido la fracción de cuotas.
- (3) Por cada aporte que efectúe el aportante o rescate que se efectúe respecto del Fondo, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, incluyendo la información, cuando sea aplicable, recibida por el Fondo, la que se remitirá al aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso de que el aportante no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el aportante tenga registrado en la Administradora
- (4) Para efectos de la suscripción y rescate de cuotas, se considerará como hora de inicio de operaciones del Fondo las 10:00 horas y hora de cierre de operaciones del mismo, las 12:30 horas, ambas correspondientes a días hábiles bancarios.
- (5) **Aportes y rescates en instrumentos:** No se contempla aportes y rescates en instrumentos

Artículo 27°.- Canje de cuotas. No aplica.

Artículo 28°.- Promesas. Este Fondo no contempla la suscripción de Contratos de Promesa de Suscripción de Cuotas.

Artículo 29°.- Valorización de las inversiones. Para los efectos de la determinación del valor de las cuotas, las inversiones del Fondo se valorizarán y contabilizarán de conformidad a las Normas Internacionales de Información Financiera (“IFRS”), por lo dispuesto en las instrucciones específicas de la Comisión y sus posteriores modificaciones, y la demás normativa legal y reglamentaria aplicable sobre esta materia.

DOS. CONTABILIDAD DEL FONDO

Artículo 30°.- Contabilidad del Fondo. El Fondo llevará y mantendrá sus registros contables en Dólares. La Administradora determinará diariamente el valor contable del patrimonio del Fondo. Por su parte, el valor cuota se calculará después del cierre de operaciones del Fondo.

VIII. GOBIERNO CORPORATIVO

No aplica.

IX. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

UNO. COMUNICACIONES CON LOS PARTÍCIPES

Artículo 31°.- Información de difusión obligatoria. La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes se efectuará mediante la publicación de información correspondiente en la página web de la Administradora www.finasset.cl y a través de correo electrónico o carta física en caso de no disponer del correo electrónico del Aportante correspondiente, de conformidad con la información proporcionada por el Aportante a la Administradora.

DOS. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO

Artículo 32°.- Duración del Fondo. El Fondo tendrá una duración indefinida. No obstante lo anterior, la Administradora podrá acordar su disolución previo aviso a los aportantes por los medios señalados en el presente Reglamento Interno, con 30 días corridos de anticipación a la fecha de disolución.

En caso de término del contrato de administración de cartera suscrito entre la Administradora y C2V, se procederá a la disolución y liquidación del Fondo, situación que será informada a los Aportantes por los medios establecidos en el presente Reglamento Interno tan pronto ello ocurra.

TRES. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

Artículo 33°.- Adquisición de Cuotas de propia emisión. El Fondo no podrá adquirir Cuotas de su propia emisión.

CUATRO. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO.

Artículo 34°.- Liquidación del Fondo. En caso que el Fondo deba ser liquidado por cualquier causa, será la Administradora la encargada de liquidar los activos del mismo velando en todo momento por el mejor interés del Fondo y sus Aportantes. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos casos en que la Comisión sea la encargada de definir al liquidador del Fondo por las razones que la Ley señale.

Por la liquidación del Fondo, la Administradora percibirá una remuneración equivalente a la establecida en el artículo 16 precedente.

En línea con lo señalado en el Artículo 32° anterior, en caso que C2V dejare de prestar servicios de administración de cartera al Fondo, éste deberá proceder a liquidarse, sin ulterior responsabilidad para la Administradora.

CINCO. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

Artículo 35°.- Política de dividendos. El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio, o la cantidad superior que corresponda para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo 35° o que libremente determine la Administradora. Para estos efectos, se considerará por “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

El reparto de dividendos deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo cierre anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso de que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.

Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

Los dividendos devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo con la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo, y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período. Dichos reajustes e intereses serán de cargo de la Administradora que haya incumplido la obligación de distribución y, cuando dicho incumplimiento se haya producido por causas imputables a ella, no podrá deducirlos como gastos conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sin que se aplique en este caso lo establecido en el artículo 21 de la citada ley.

Artículo 36°.- Forma de pago de los dividendos. Los dividendos deberán ser pagados en dinero.

SEIS. BENEFICIO TRIBUTARIO

Artículo 37°.- Beneficios Tributarios. la Administradora podrá inscribir las Cuotas del Fondo en la Bolsa de Comercio de Santiago o en otra bolsa de valores de manera que puedan ser transadas en el mercado secundario formal. Lo anterior, con el objeto de permitir que los partícipes puedan acogerse a lo establecido en el primer inciso del número 2) del artículo 107° de la Ley de la Renta, en la medida que se cumplan los requisitos necesarios para que el Fondo cuente con presencia bursátil. De todas formas, la Administradora deberá distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos. Lo anterior se establece sin perjuicio de los demás requisitos que deban

cumplirse para efectos de acogerse al referido beneficio tributario, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo 107 y en el presente Reglamento Interno.

Por su parte, las cuotas del Fondo permiten al inversionista sin domicilio ni residencia en Chile acogerse al Beneficio Tributario establecido en el artículo 82° N° 1, letra B numeral iii) de la Ley.

Para efectos de lo anterior, la Administradora deberá distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos, intereses, otras rentas de capitales mobiliarios y ganancias de capital percibidas o realizadas por el Fondo, según corresponda, que no gocen de una liberación del impuesto adicional y que provengan de los instrumentos, títulos, valores, certificados o contratos emitidos en Chile y que originen rentas de fuente chilena según la Ley sobre Impuesto a la Renta, durante el transcurso del ejercicio en el cual dichas cantidades hayan sido percibidas o realizadas, o dentro de los 180 días corridos siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos determinados en ese período, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

SIETE. GARANTÍAS

Salvo las garantías requeridas por la Ley, no se contempla la constitución de garantías adicionales a favor de los Aportantes del Fondo.

OCHO. INDEMNIZACIONES

Artículo 38°.-Daños causados por terceros al Fondo. En el desempeño de sus funciones, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley, deberá ser enterada al Fondo mediante depósito en su cuenta corriente bancaria o traspasada a los Aportantes mediante la entrega de cuotas del Fondo, a aquellos Aportantes que mantenían cuotas del Fondo al momento en que éste sufrió el perjuicio que originó la indemnización, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización. Lo anterior, a más tardar dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.

NUEVE. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 39°.- Del Arbitraje. Cualquier conflicto, duda o dificultad que surja entre los fondos de distinta naturaleza administrados por la Administradora, entre sus Aportantes o partícipes o entre éstos y la Administradora o sus administradores y/o agentes, sea durante la vigencia de él o los fondos correspondientes o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., vigente al momento de solicitarlo.

Los Aportantes y la Administradora confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe a un árbitro mixto, esto es arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos recursos que sean irrenunciables por ley. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, el cual tendrá la calidad de

árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, Universidad Católica de Chile, Universidad de los Andes o Universidad Adolfo Ibáñez, todas de Santiago, o Profesor de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

X. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

No aplica.